República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00024-00

A fin de resolver sobre las peticiones elevadas por las partes, se dispone:

PRIMERO. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el extremo actor, frente a las personas a quien se dispuso integrar al contradictorio en auto de 19 de julio de 2022, en virtud a que, en primer lugar, uno de los autos a notificar, era aquel admisorio de la demanda, del que no se hizo mención ni en el citatorio ni en el aviso; y, en segundo, puesto que tampoco se anexó copia de dicho proveído a este último; de ahí que, entonces, deberá nuevamente efectuar las gestiones del caso con esa finalidad.

SEGUNDO. Se deniega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en tanto que la parte demandante acreditó gestiones para cumplir la carga impuesta.

TERCERO. Sin embargo, habida cuenta de lo acotado, por secretaría contavbilícese nuevamente el término de requerimiento, dado que no se ha acatado con la orden proferida en su momento.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.